

**2022 - 00057 - 00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE CALENDAS 24 DE OCTUBRE DE 2022 – REPONER NUMERAL QUE DECRETÓ PRUEBAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

Abg. ABELARDO VILLA OROZCO <abogadoabelardo94@gmail.com>

Vie 28/10/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Campo De La Cruz

<j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Campo de la Cruz, Atlántico, 28 de octubre de 2022

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLÁNTICO**

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO:** 081374089-001-2022-00057-00

**DEMANDANTE:** JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS OROZCO ARIZA

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE CALENDAS 24 DE OCTUBRE DE 2022 – REPONER NUMERAL QUE DECRETÓ PRUEBAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

Cordial saludo:

**ABELARDO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.002.096.911, portador de la Tarjeta Profesional n° 337.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro de la presente causa, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 2 y 2.1 y 2.2 del auto de fecha 24 de octubre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente solicitud, se suscribe,

**ABELARDO VILLA OROZCO**

C.C. N° 1.002.096.911 de Santa Lucía

T. P. N° 337.541 del C. S. de la J



ABELARDO VILLA OROZCO

Abogado

T.P. N° 337.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Campo de la Cruz, Atlántico, 28 de octubre de 2022

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLÁNTICO**

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO:** 081374089-001-2022-00057-00

**DEMANDANTE:** JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS OROZCO ARIZA

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE CALENDAS 24 DE OCTUBRE DE 2022 – REPONER NUMERAL QUE DECRETÓ PRUEBAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

Cordial saludo:

**ABELARDO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.002.096.911, portador de la Tarjeta Profesional n° 337.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro de la presente causa, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 2 y 2.1 y 2.2 del auto de fecha 24 de octubre de 2022, con base en las siguientes:

**I. RAZONES E INCONFORMIDADES QUE SUSTENTAN EL RECURSO**

Mediante auto de calendas **31 de agosto de 2022** la señora jueza resolvió correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

El auto referido fue notificado mediante anotación en estado electrónico n° 0063 de fecha **01 de septiembre de 2022**.

El término señalado en la providencia para descorrer el traslado es de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del CGP. Término que empezó a correr desde el **02 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022**.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito recorriendo el traslado mencionado y solicitando el decreto de pruebas, el día **18 de octubre de 2022**, cuando el término se encontraba vencido.

En virtud de lo anterior, presenté el **19 de octubre de 2022** ante el despacho, solicitud de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO que radicó el apoderado judicial de la parte demandante por extemporáneo.

Mediante providencia de fecha **24 de octubre de 2022** este despacho fijó fecha para celebrar audiencia dentro de la Litis, y decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante a través de apoderado en un escrito extemporáneo. Resolvió la señora jueza en el auto mencionado:



ABELARDO VILLA OROZCO

Abogado

T.P. N° 337.541 del Consejo Superior de la Judicatura

(...) "2.- **CITACIONES PARA LA PARTE DEMANDANTE**-PREVIO AL DECRETO DE PRUEBAS:

2.1-Citar a los señores: BEATRIZ SALAS FONSECA, LUIS JOSÉ VALERO GONZALEZ Y JHONATAN JHAIR MARENCO GONZALEZ, a fin de que concurren en la fecha y hora antes mencionada a rendir testimonios, quienes pueden ser localizadas en la calle 6 No9. 12-67 Barrio Centro de Campo de la Cruz los dos primeros, y Calle 6 No. 12-35 Barrio Centro, el último citado, celulares 3004179627, 3043729460 y 3243995769 respectivamente y finalmente al joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO.

2.1 Oficiar a la Institución Educativa Luis Carlos López, localizada en el Barrio Blas de Lezo, Correo electrónico: ieluisarloslopez@gmail.com, a fin de que certifique si el joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARECO, curso noveno y décimo grado en dicha institución y en caso afirmativo, informen si las jornadas educativas fueron presenciales o virtuales".

La señora jueza decretó las pruebas mencionadas en forma precedente, con desconocimiento de las normas que rigen el proceso, y **desatendiendo abiertamente** el memorial que radiqué el 19 de octubre de 2022, donde le solicité TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO enviado por el apoderado de la parte demandante, por haberlo presentado de manera extemporáneo.

**Las pruebas decretadas a petición de parte deben observar los términos y las oportunidades previstas en el Código General del Proceso.** Situación que no se configuró en el subjuice.

Los términos procesales son perentorios e improrrogables y no son susceptibles de ser modificados a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas que los regulan.

Los jueces están sometidos al imperio de la Ley, así lo establece el artículo 230 de la Constitución Política:

**"ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley."** (...) (Negrita y subrayado para destacar)

Por su parte el artículo 117 del Código General del Proceso dispone:

**"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario". (Subrayado y negrita fuera del texto original)

## II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En cuanto a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición me fundamento en lo consagrado en el artículo 318 y subsiguientes del CGP.

Respecto de la oportunidad y término que tenía la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones me fundamento en el artículo 443 del CGP.

En cuanto a la perentoriedad de los términos me fundamento en el artículo 117 del CGP.



**ABELARDO VILLA OROZCO**

Abogado

T.P. N° 337.541 del Consejo Superior de la Judicatura

En lo que atañe a la observancia por parte de los jueces de lo establecido en la ley, me fundamento en lo consagrado en el artículo 230 del CGP.

Corolario de lo que precede me permito elevar al despacho la siguiente:

### **III. SOLICITUD**

**REPONER** el auto de fecha 24 de octubre de 2022, notificado mediante anotación en estado electrónico n° 75 de fecha 25 de octubre de 2022. La reposición que se solicita es sobre los numerales 2, 2.1 y 2.1 que decretó pruebas solicitadas por la parte demandante, en escrito extemporáneo.

En consecuencia de lo anterior, le solicito al despacho no tener en cuenta las pruebas que allí se decretaron por haber sido solicitadas de manera inoportuna.

No siendo otro el objeto de la presente solicitud, se suscribe,

**ABELARDO VILLA OROZCO**

C.C. N° 1.002.096.911 de Santa Lucía

T. P. N° 337.541 del C. S. de la J